

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por VERILDA FLORIÁN VILLALOBOS contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de agosto de Dos Mil Veintitrés.

A través de providencia del 16 de marzo de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por auto del 02 de agosto de 2023, se incorporó la resolución SUB85008 del 27 de marzo de 2023.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en los intereses moratorios sobre el retroactivo de la pensión de sobrevivientes, cancelándose la suma de \$8.365.673,00, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del referido documento:

“Que se procede a dar cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA REVOCADO Y MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA reconocer pago único por concepto de intereses moratorios de la pensión de sobrevivientes, a favor de la señora FLORIAN VILLALOBOS VERILDA, identificada con C.C. N°22.426.316, en calidad de cónyuge supérstite, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El retroactivo de la prestación, estará comprendido por:

- La suma de \$8.365.673,00, concepto intereses moratorios pensión sobrevivientes.”.*

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

CONCEPTOS	VALORES
Condena Tribunal intereses moratorios	\$ 8.365.674
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 1.015.180
	\$ 9.380.854
Menos condena costas Corte Suprema de Justicia	\$ 4.700.000
	\$ 4.680.854
Menos pago Resolución SUB85008	\$ 8.365.673
Sin saldo a favor de la parte demandante	-\$ 3.684.819

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de intereses moratorios del retroactivo pensional y las costas procesales, menos la condena en costas a cargo de la demandante emitida por la Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión N°3- de la Corte Suprema de Justicia, no hay saldo a favor de la parte actora.

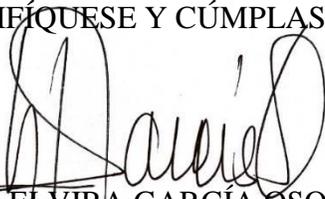
En definitiva, tomando en consideración las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más conceptos que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB85008 del 27 de marzo de 2023, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. Asimismo, realizar la devolución del depósito judicial constituido N°416010004996854 del 08 de mayo de 2023 por suma de \$4.680.854,00, producto de la materialización de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010004996854 del 08 de mayo de 2023 por suma de \$4.680.854,00, a favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como abono en cuenta ante el Banco Agrario de Colombia.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 16 de agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°127 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
